

CIRCULAR No. 229-2023

Asunto: Pase a fallo de los expedientes en Pensiones Alimentarias.

A TODAS LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES QUE RESUELVEN PENSIONES ALIMENTARIAS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N°73-2023 celebrada el 5 de setiembre de 2023, artículo LXX, dispuso a solicitud de la Comisión de la Jurisdicción de Familia, Niñez y Adolescencia, comunicar lo siguiente:

Se les recuerda a los despachos judiciales que conocen la materia de pensiones alimentarias, que existe normativa específica que regula el momento a partir del cual empieza el cómputo del plazo para el dictado de la sentencia de primera y de segunda instancia, a saber:

a) Por disposición del artículo 45 de la Ley de Pensiones Alimentarias, el plazo para el dictado de la sentencia de primera instancia corre a partir del momento en que la prueba ha sido evacuada o prescindida conforme a las reglas del numeral 40 de la citada Ley.

b) Por disposición del artículo 54 de la Ley de Pensiones Alimentarias, el plazo para el dictado de la sentencia de segunda instancia corre a partir del momento en que es recibido el recurso respectivo, salvo que se ordene prueba para mejor resolver, en cuyo caso corre a partir del momento en que dicha prueba haya sido evacuada o incorporada al expediente según corresponda.

Por lo anterior, los juzgados de primera y de segunda instancia deben tomar las medidas necesarias para que los expedientes sean trasladados a la persona juzgadora de manera oportuna, es decir, desde el momento en que comienza a computarse el plazo del dictado de la sentencia respectiva, ajustando los controles de pase a fallo con la normativa indicada.

Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.

San José, 14 de setiembre de 2023

MSc. Maricruz Chacón Cubillo
Subsecretaria General interina
Corte Suprema de Justicia

Diligencias / Refs: (9076-2023)

Randall O.